

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO NÚMERO SUP-JLI-78/2007, Y POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. ABRAHAM GÜEMEZ CASTILLO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE OAXACA.- CG267/2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG267/2007.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio número SUP-JLI-78/2007, y por el que se aprueba el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Oaxaca.**

**Considerando**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), prevé que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que apruebe el Consejo General.
3. Que en términos del artículo 72, del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que el artículo 73, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 80, numeral 4 del Código prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso b) del Código, y del artículo 12, fracción I, del Estatuto, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
8. Que en términos del artículo 168, numeral 4 del Código, respecto del Servicio Profesional Electoral, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

10. Que el artículo 171, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción del personal de carrera se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
13. Que en el artículo 51 del Estatuto, se establece que la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la DESPE, en el cual considerará, la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Dirección correspondientes. La DESPE dará preferencia, de entre quienes hayan solicitado su readscripción y cumplan con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tengan titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que cuenten con el mayor rango. Cuando los miembros titulares que soliciten readscripción tengan el mismo rango, se dará preferencia a quien cumpla con los requisitos y tenga mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General Ejecutiva podrá proponer en función de las necesidades del servicio al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos de juntas locales y distritales.
16. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
17. Que el 21 de junio de 2007, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG220/2007, por el cual se autorizó el cambio de adscripción del personal de carrera que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales.
18. Que en el citado Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla, como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco.
19. Que con motivo del mismo Acuerdo se autorizó el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca.
20. Que el C. Jorge Carlos García Revilla inconforme con el cambio de adscripción, promovió juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 11 de julio de 2007, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-78/2007.
21. Que el 11 de octubre de 2007, el Tribunal emitió la sentencia en el juicio citado en el considerando que antecede, la cual en su SEGUNDO Resolutivo determinó:  
*“SEGUNDO. Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Jorge Carlos García Revilla, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. ”*
22. Que en cumplimiento a la sentencia emitida el día 11 de octubre del año en curso, en el expediente SUP-JLI-78/2007, que revoca el Acuerdo CG220/2007 en lo referente al cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla, y al quedar sin efectos el oficio DESPE/1241/2007, procede readscribir al citado miembro del servicio como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
23. Que la Junta General Ejecutiva a través del Acuerdo JGE241/2007, aprobado el 19 de octubre de 2007, propuso la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del estatuto, para satisfacer las necesidades del Instituto,

toda vez que dicho miembro del servicio resulta idóneo para ocupar el cargo en la adscripción señalada pues cuenta con la experiencia profesional en el cargo y realizará las mismas funciones dentro del Instituto, tal y como se expone en el dictamen que al efecto preparó la DESPE, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único y que forma parte integrante del mismo.

24. Que en virtud de lo anterior, este Consejo General estima adecuado aprobar la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, con lo cual se hace jurídica y materialmente posible el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SUP-JLI-78/2007, tomando en cuenta el criterio del Tribunal contenido en la tesis de jurisprudencia denominada "EJECUCION DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCION DE TODOS LOS OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN", publicada en la Compilación Oficial de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 519.
25. Que con motivo de la readscripción de que es objeto el C. Abraham Güemez Castillo, no se afecta el nivel salarial que le corresponde conforme a su cargo, en el entendido de que recibirá los emolumentos determinados para el área geográfica a la que queda adscrito.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73 numeral 1, 80 numeral 4, 82 numeral 1, inciso b), 89 numeral 1, incisos i) y j), 168, numeral 4, 171 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, 9; 51, 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y en acatamiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida en el SUP-JLI-78/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se modifica el Acuerdo CG220/2007 emitido por el Consejo General, el 21 de junio de 2007, en lo conducente al cambio de adscripción del C. Jorge Carlos García Revilla.

**Segundo.** Se aprueba la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta General Ejecutiva, en términos del dictamen anexo.

**Tercero.** Se readscribe al C. Jorge Carlos García Revilla, en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente número SUP-JLI-78/2007.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a notificar a los CC. Jorge Carlos García Revilla y Abraham Güemez Castillo, para que a partir del 5 de noviembre de 2007 asuman las funciones inherentes a su cargo.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a expedir los oficios de adscripción de los CC. Jorge Carlos García Revilla y Abraham Güemez Castillo, en los términos de las disposiciones aplicables a las áreas competentes para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

**Sexto.** En su oportunidad notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**Séptimo.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

**Dictamen de cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo**

<b>Adscripción actual</b>	<b>Adscripción propuesta</b>
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo

De conformidad con el artículo 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); y 9; 14, fracción III; 51; y 74 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) emite el siguiente dictamen sobre la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo:

**1. Base legal**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto, “[l]a readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel y homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción”.

Con fundamento en el artículo 74 del Estatuto, “[l]a adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan”.

El último precepto citado establece los requisitos que se deben satisfacer para readscribir a un miembro del Servicio Profesional Electoral (Servicio), a saber:

- a) Justificar las necesidades del Instituto;
- b) Acreditar la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo; y,
- c) Que no exista menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario en cuestión.

En consecuencia, se expresan los motivos que sustentan la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, en el mismo cargo.

**1.1. Necesidades del Instituto para readscribir al C. Abraham Güemez Castillo**

El 11 de octubre de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió en el juicio SUP-JLI-78/2007, con motivo de la demanda laboral presentada por el C. Jorge Carlos García Revilla, en contra del Instituto Federal Electoral (IFE), misma que le fue notificada el 12 de octubre de 2007.

La citada sentencia, en su SEGUNDO resolutivo, determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Se **CONDENA** al Instituto demandado, a la readscripción del demandante Jorge Carlos García Revilla en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, con el cargo de Vocal Ejecutivo, lo cual deberá cumplir en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir de que sea notificado de esta ejecutoria, debiendo informar de ello a esta Sala Superior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes”.

Con el propósito de que sea viable material y jurídicamente el cumplimiento de la sentencia antes citada, surge la necesidad institucional de readscribir al C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña desde el 15 de agosto de 2007, mediante el Acuerdo del Consejo General del IFE CG220/2007, como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el primer requisito para determinar la readscripción lo constituye las necesidades del Instituto. Dichas necesidades se definen con base en las características de cada entidad con relación al ejercicio de la función electoral federal.

Son características de la función electoral federal en el estado de Quintana Roo, las siguientes:<sup>1</sup>

- I. Coordinar tareas del Registro Federal de Electores en una entidad con 681,313 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral;
- II. Coordinar las actividades de tres distritos electorales federales;

<sup>1</sup> Información del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- III. Supervisar y evaluar la capacitación de 8,057 funcionarios de mesas directivas de casilla;
- IV. Coordinar los trabajos sustantivos de un distrito electoral con al menos 40% de población indígena; y,
- V. Coordinar la instalación de 1,151 casillas electorales durante una jornada electoral.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, para atender las necesidades del Instituto, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, requiere de un funcionario que cuente con la formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local, que le confieran la calidad de idóneo para cumplir adecuadamente la función electoral federal en dicha entidad.

De acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el estado de Quintana Roo tiene el siguiente grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Quintana Roo <sup>1</sup>	3	1	1	1	0	0

<sup>1</sup> Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral*, 2005. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

### 1.2. Idoneidad del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en Quintana Roo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el segundo requisito para llevar a cabo la readscripción es la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate. Dicha idoneidad se define en términos de la trayectoria del miembro del Servicio; la titularidad, en su caso; y las funciones inherentes al cargo y la experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Con la finalidad de determinar la idoneidad del C. Abraham Güemez Castillo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, se realiza el siguiente análisis:

- a) **Trayectoria como miembro del Servicio.** El C. Abraham Güemez Castillo ingresó al Servicio el 18 de febrero de 1991, acumulando una antigüedad de 16 años ocho meses como miembro del Servicio; y una experiencia de ocho años como funcionario titular, tal como muestra la siguiente tabla:

Cargo	Fecha de ingreso al cargo	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	18 de febrero de 1991	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo*	23 de diciembre de 1996	Tabasco	Junta Local
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 1999	Quintana Roo	Junta Local
Vocal Ejecutivo	15 de agosto de 2007	Oaxaca	Junta Local

\* En este cargo obtuvo la titularidad como miembro del Servicio el 11 de octubre de 1999.

Como se refleja en el cuadro anterior, el C. Abraham Güemez Castillo se desempeñó durante cinco años y 10 meses como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Asimismo, ha estado adscrito en los estados de Tabasco, Quintana Roo y Oaxaca, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por 10 años y nueve meses.

Para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Abraham Güemez Castillo fue propuesto por el Consejero Presidente del IFE y Consejeros Electorales como candidato para ocupar una vacante generada en el proceso de revisión de cumplimiento de requisitos y desempeño de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva que se realizó en diciembre de 1996 y que fue avalado por los representantes de partidos políticos y de consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General del IFE. Este hecho constituyó el mecanismo por el cual se valoró la idoneidad para ocupar el cargo antes citado por parte del C. Abraham Güemez Castillo. Cabe señalar que la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió dictamen por el que propuso al Consejo General la designación de este funcionario.

Es importante mencionar que el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se establecen los procedimientos conforme a los cuales se atenderían las impugnaciones fundadas de vocales ejecutivos de Junta Local Ejecutiva y se llevaría a cabo la ocupación de plazas vacantes en el cargo de Consejeros Presidente de los Consejos Locales”. Asimismo, el 23 de diciembre de 1996, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se designan a los consejeros presidentes de los consejeros locales del IFE, que en todo tiempo actuarían como vocales ejecutivos locales”. Cabe señalar que este último Acuerdo autorizó al C. Abraham Güemez Castillo para ocupar una vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

- b) **Titularidad.** De conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto, “La titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y de este Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.” Además, el Estatuto prevé que “La titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.”

El C. Abraham Güemez Castillo obtuvo la titularidad el 11 de octubre de 1999 y desde esta fecha se ubica en el rango II. Para obtener su titularidad, el funcionario cumplió los siguientes requisitos:

- I. **Haber participado en, por lo menos, un proceso electoral como miembro del Servicio.** Acreditó dicho requisito con su participación en los procesos electorales federales de 1993-1994 y 1996-1997 (cabe señalar, además, que el citado funcionario ha participado como titular en los procesos electorales federales de 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006);
  - II. **Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.** Las materias y sus calificaciones fueron las siguientes: fase básica: derecho constitucional, 7.80; expresión escrita, 7.10; COFIPE I, 9.00; y estadística, 7.61; en la fase profesional: COFIPE II, 7.00; desarrollo electoral mexicano, 7.60; y partidos políticos, 7.00 (cabe señalar que a la fecha aprobó las siguientes áreas modulares de la fase especializada: ético-institucional, 8.44; administrativo-gerencial, 7.30; jurídico-político, 7.60; y técnico-instrumental, 8.00); y,
  - III. **Haber obtenido una calificación favorable en las evaluaciones del desempeño.** Las calificaciones que obtuvo en su desempeño para obtener la titularidad son las siguientes: en 1993, 87.80; 1994, 90.25; 1995, 98.76 y en 1996, 92.16 (cabe señalar que a partir de 1997 obtuvo los siguientes resultados en sus evaluaciones: 1997, 76.93; 1998, 83.12; 1999, 78.74; 2000, 8.648; 2001, 8.976; 2002, 9.234; 2003, 9.118; 2004, 9.780; 2005, 9.443; 2006, 9.304)
- c) **Funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.** Desde que ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, el C. Abraham Güemez Castillo ha realizado las funciones que prevén los artículos 101, párrafo 1, incisos a) al i) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); 55, párrafo 1, incisos a) al m) del Reglamento Interior del IFE, las cuales se describen en la Cédula Específica de Identificación de Puesto del Catálogo General de Cargos y Puestos del IFE vigente, de acuerdo con lo siguiente:

#### **Actividades genéricas**

Representar al IFE como delegado de la entidad, así como ejercer las funciones que le corresponda al Instituto en la organización de las elecciones federales.

#### **Actividades específicas**

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos.
- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos.
- Proveer a las Juntas y Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Llevar la estadística de las elecciones federales.
- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- Las demás que señale el COFIPE, así como las facultades o atribuciones establecidas en la normatividad electoral vigente.

Cabe señalar que dichas funciones están previstas para ser desempeñadas por todos los vocales ejecutivos locales, independientemente de su lugar de adscripción.

- d) **Experiencia como Vocal Ejecutivo Local.** A continuación se presentan datos relacionados con funciones y actividades que el C. Abraham Güemez Castillo ha realizado en las entidades donde ha fungido como Vocal Ejecutivo de Junta Local durante procesos electorales federales:

Rubro	Tabasco (VE en 1996-1997) <sup>1</sup>	Quintana Roo (VE en 1999-2000) <sup>2</sup>	Quintana Roo (VE en 2002-2003) <sup>3</sup>	Quintana Roo (VE en 2005-2006) <sup>4</sup>	Oaxaca (VE en 2007) <sup>5</sup>
Coordinar tareas del Registro Federal de Electores	-	470,762 ciudadanos empadronados	567,724 ciudadanos empadronados	681,313 ciudadanos empadronados	2'340,269 ciudadanos empadronados
Coordinar distritos electorales	6 distritos	2 distritos	2 distritos	3 distritos	11 distritos
Supervisar y evaluar la capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla.	13,440 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	5,956 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	6,932 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	8,057 ciudadanos capacitados (2a. etapa)	No aplica <sup>6</sup>
Coordinar los trabajos en los distritos electorales con al menos 40% de población indígena	0 distritos	1 distrito	1 distrito	1 distrito	8 distritos
Coordinar la instalación de mesas directivas de casilla	1,920 mesas de casilla	860 mesas de casilla	996 mesas de casilla	1,151 mesas de casilla	No aplica <sup>6</sup>

<sup>1</sup> Con base en la estadística del proceso electoral federal 1996-1997.

<sup>2</sup> Con base en la estadística del proceso electoral federal 1999-2000.

<sup>3</sup> Con base en la estadística del proceso electoral federal 2002-2003.

<sup>4</sup> Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

<sup>5</sup> Con base en la estadística del proceso electoral federal 2005-2006.

<sup>6</sup> El funcionario de carrera no desempeñó dichas funciones en el tiempo en que estuvo adscrito.

Adicionalmente, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia como Vocal Ejecutivo Local en tres entidades, con la siguiente distribución de distritos electorales federales, según el grado de complejidad electoral:

Entidad	Total de distritos	Grado de complejidad electoral				
		Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Tabasco <sup>1</sup>	6	1	2	3	0	0
Quintana Roo <sup>1</sup>	2	0	1	1	0	0
Quintana Roo <sup>2</sup>	3	1	1	1	0	0
Oaxaca <sup>2</sup>	11	1	0	1	5	4

<sup>1</sup> Con información del documento *Tipología básica distrital de complejidad electoral, 2002*. IFE. DEOE, DECEyEC y DERFE. Septiembre, 2002. Nota: La tipología distrital elaborada en el 2002 emplea la distritación aprobada por el Consejo General el 31 de julio de 1996 y que estuvo vigente hasta el 2005.

<sup>2</sup> Con información del documento *Actualización de la tipología básica distrital de complejidad electoral, 2005*. IFE. DEOE y DECEyEC. Agosto, 2005.

### 1.3. Condiciones de trabajo del C. Abraham Güemez Castillo (remuneraciones y prestaciones)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto, el tercer requisito prevé que la readscripción se realice sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al funcionario sujeto al cambio. La readscripción del C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo actualiza la hipótesis estatutaria antes citada toda vez que constituye un acto que implica adscribirlo a un órgano distinto al que ocupa en un mismo nivel, sin que implique ascenso ni promoción, tal como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca</b>	<b>Remuneraciones y prestaciones como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo</b>
<p><b>Remuneraciones:</b></p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21</p> <p><b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro institucional.</li> <li>• Seguro colectivo de retiro.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM)</li> <li>• Seguro de separación individualizado.</li> </ul>	<p><b>Remuneraciones:</b></p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual bruto): \$116,419.24</p> <p>Sueldo y compensación garantizada (mensual neto): \$86,218.21</p> <p><b>Prestaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro institucional.</li> <li>• Seguro colectivo de retiro.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores (suma asegurada básica: 222 SMGM; potenciación máxima con cargo al trabajador: 740 SMGM)</li> <li>• Seguro de separación individualizado.</li> </ul>

Fuente: Dirección Ejecutiva de Administración, conforme al tabulador vigente.

## **2. Conclusiones sobre las necesidades del Instituto, la idoneidad del miembro del Servicio y las condiciones de trabajo.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictamina favorablemente el cambio de adscripción del C. Abraham Güemez Castillo, de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca a Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por las siguientes razones:

- I. El cambio de adscripción propuesto obedece a la necesidad institucional de dar viabilidad material y jurídica al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde el número de expediente SUP-JLI-78/2007, por medio de la cual se condenó al IFE readscribir al C. Jorge Carlos García Revilla como Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Oaxaca, misma que está ocupada por el C. Abraham Güemez Castillo.
- II. Asimismo, el Instituto requiere atender la función electoral federal que desarrolla en el estado de Quintana Roo, a través de la adscripción de un funcionario, como el C. Abraham Güemez Castillo, cuya formación adecuada y experiencia probada como Vocal Ejecutivo Local le confiera la cualidad de idóneo para satisfacer dicha necesidad.
- III. La trayectoria del C. Abraham Güemez Castillo se demuestra en función de los siguientes aspectos:
  - Tiene más de 16 años de antigüedad como miembro del Servicio, de los cuales ocho años ha sido miembro titular.
  - Tiene más de 10 años de experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
  - Ingresó al cargo mediante un procedimiento donde el Consejo General, los partidos políticos y la Comisión del Servicio Profesional Electoral verificaron el cumplimiento de los requisitos correspondiente para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
  - Ha recibido y aprobado cursos en materia electoral (al 16 de octubre de 2006 ha cursado 11 materias en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y tiene un promedio global de 7.68).
  - Ha sido objeto de evaluaciones del desempeño que consideraron las políticas y programas anuales del IFE y que de manera periódica han permitido evaluar la actuación del C. Abraham Güemez Castillo en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva con un promedio de 9.138.

- Cuenta con experiencia como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con nombramiento titular, en tres procesos electorales federales.
- IV. El C. Abraham Güemez Castillo ha representado al IFE como delegado en tres entidades, ejerciendo las atribuciones de Vocal Ejecutivo Local. En la adscripción propuesta realizaría las mismas funciones.
- V. Con base en su formación y experiencia, el C. Abraham Güemez Castillo es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, por las siguientes razones:
- La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo cuenta con 681,313 ciudadanos registrados en el Padrón Electoral; el C. Abraham Güemez Castillo coordinó tareas del Registro Federal de Electores en entidades con 2'380,269 ciudadanos empadronados (Oaxaca); y 681,313 ciudadanos empadronados (Quintana Roo). Justamente la información de este apartado es relevante porque el funcionario citado es idóneo para ocupar la Vocalía Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, pues anteriormente había ocupado este cargo en la misma entidad por ocho años.
  - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere coordinar las actividades que realizan tres distritos electorales federales; el C. Abraham Güemez Castillo ha coordinado 11 distritos en el estado de Oaxaca; seis distritos en Tabasco y tres distritos en Quintana Roo.
  - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la supervisión y evaluación de la capacitación de por lo menos 8,057 funcionarios de mesas directivas de casilla; el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia en la supervisión y evaluación de la capacitación de 13,440 funcionarios de mesas directivas de casilla en el estado de en Tabasco y 8,057 en Quintana Roo.
  - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere atender un distrito electoral con al menos 40% de población indígena; el C. Abraham Güemez Castillo posee experiencia en la atención de ocho distritos electorales con al menos 40% de población indígena en Oaxaca, y un distrito electoral en Quintana Roo.
  - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la supervisión y evaluación de la instalación de cuando menos 1,151 mesas directivas de casilla durante una jornada electoral; el C. Abraham Güemez Castillo ha acumulado experiencia en la supervisión y evaluación de la instalación de 1,920 mesas directivas de casilla en el estado de Tabasco y 1,151 mesas directivas de casilla en el estado de Quintana Roo.
  - La Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo requiere la coordinación de tres distritos electorales federales, de los cuales un distrito es de complejidad electoral muy baja, uno de complejidad baja y uno de complejidad media; el C. Abraham Güemez Castillo tiene experiencia en una entidad con 11 distritos, de los cuales uno es de complejidad electoral muy baja, uno de complejidad media, y nueve de complejidad alta o muy alta (Oaxaca); también en Tabasco ha coordinado seis distritos, de los cuales tres son de complejidad baja y tres de complejidad media. En este sentido, el funcionario citado es idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, pues, como ya se indicó, ha tenido una formación y experiencia coordinando los tres distritos de esta entidad.
- VI. La readscripción propuesta cumple a cabalidad lo señalado en los artículos 51 y 74 del Estatuto relativo a que el cambio de este funcionario no implicaría ascenso ni promoción, ni se afectarían sus remuneraciones y prestaciones. En este sentido, el C. Abraham Güemez Castillo continuaría ocupando el mismo cargo (Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva) y rango en el Cuerpo de la Función Directiva.

En suma, la readscripción del C. Abraham Güemez Castillo se llevaría a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y cumpliendo el requisito de idoneidad para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan; por lo que se dictamina favorablemente la procedencia del cambio propuesto.